

Resistencia,

SEÑORA PRESIDENTA:

Remito a usted y al Cuerpo Legislativo que preside un proyecto de ley que propicia la implementación en la Provincia del Chaco del régimen de zonificación previsto por la Ley Nacional N° 26.331, que establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos y de los servicios ambientales que éstos brindan a la sociedad.

Son bosques nativos los ecosistemas forestales naturales, compuestos predominantemente por especies arbóreas nativas maduras, con diversas especies de flora y fauna asociadas. En conjunto con el medio que las rodea (suelo, subsuelo, atmósfera, clima, recursos hídricos), conforman una trama interdependiente con características propias y múltiples funciones, que en su estado natural le otorgan al sistema una condición de equilibrio dinámico y que brindan diversos servicios ambientales a la sociedad, además de los diversos recursos naturales con posibilidad de utilización económica. Se encuentran comprendidos en la definición tanto los bosques nativos de origen primario, donde no intervino el hombre, como aquellos resultantes de una recomposición o restauración voluntarias.

Se entiende por presupuesto mínimo toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para en un determinado territorio, y que tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental.

El ordenamiento territorial de los bosques nativos es la norma que, basada en los criterios de sustentabilidad ambiental establecidos en el Anexo Ley N° 26.331, zonifica territorialmente el área de los bosques nativos existentes en cada jurisdicción, de acuerdo a las diferentes categorías de conservación.

En su Artículo 6º, la Ley N° 26.331 dispone que en un plazo máximo de un año, a partir de su sanción, a través de un proceso participativo cada jurisdicción debe realizar el Ordenamiento de los Bosques Nativos existentes en su territorio, estableciendo las diferentes categorías de conservación en función del valor ambiental de las distintas unidades de bosque nativo y de los servicios ambientales que éstos presten a la sociedad: regulación hídrica, conservación de la biodiversidad, conservación de suelo y calidad de agua, fijación de emisiones de gases con efecto invernadero, contribución a la diversificación y belleza del paisaje, defensa de la identidad cultural.

El Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, en cumplimiento a dicha obligación, realizó la zonificación del área de bosques nativos existentes, de acuerdo a las diferentes categorías de conservación, a saber: categoría I (rojo), categoría II (amarillo) y categoría III (verde).

La tarea apuntó a planificar el uso de los bosques promoviendo el consenso de los actores involucrados y sobre la base de los siguientes criterios de sustentabilidad ambiental: a) superficie, b) vinculación con otras comunidades naturales, c) vinculación con áreas protegidas existentes e integración regional, d) existencia de valores biológicos sobresalientes, e) conectividad entre ecoregiones, f) estado de conservación, g) potencial forestal, h) potencial de sustentabilidad agrícola, i) potencial de conservación de cuencas, j) valor que las comunidades indígenas y campesinas dan a las áreas boscosas o sus áreas colindantes y el uso que pueden hacer de sus recursos naturales a los fines de su supervivencia y el mantenimiento de su cultura.

También se consideró la situación actual del territorio, ponderando qué actividades vinculadas al uso de los recursos naturales se pueden desarrollar en cada una de estas áreas, a fin de procurar el mejor aprovechamiento de los mismos, sin comprometer su continuidad ni la de los servicios ambientales que proveen.

Los antecedentes, la bibliografía y la información utilizada para la elaboración del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos han sido los siguientes:

- Ley Nacional de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de Bosques Nativos N° 26331.
- Subregiones ecológicas de la Provincia del Chaco. Morillo, J. y Adámoli, J. (1974)
- Inventario forestal provincial del año 2005. Gobierno del Chaco.
- Datos climáticos y pluviométricos. Dirección de Suelos y Agua Rural-Administración Provincial del Agua.
- Catastro actualizado. Dirección de Catastro y Cartografía.
- Imágenes satelitales Landsat de los años 2003, 2005, 2007 y 2008.
- Hidrografía superficial. Administración Provincial del Agua.
- Estudio e Inventario de los Suelos de la Provincia del Chaco. Convenio Gobierno del Chaco-INTA.
- Información sobre tierras fiscales. Instituto de Colonización y Desarrollo Rural.
- "Diseño de una estrategia regional de corredores de conservación el Gran Chaco Argentino". 2.007. Administración de Parques Nacionales.
- Evaluación Ecoregional del Gran Chaco Americano. 2005. Fundación Vida Silvestre Argentina, Fundación DesdelChaco, *World Wildlife Fund*, y *The Nature Conservancy*.
- Índice de Productividad de los Suelos. Convenio Gobierno del Chaco-INTA.
- Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas. Ley N° 4.358.
- Informe de avance de ordenamiento territorial de la Provincia del Chaco (2007).
- Áreas importantes para la conservación de las aves en la Argentina.
- Sitios prioritarios para la conservación de la biodiversidad (2007).
- Mapa de áreas de distribución de especies de fauna silvestre emblemática.

Todos los antecedentes y bibliografía citados están, desde ya, a disposición de la Cámara de Diputados. El proyecto de zonificación elaborado, tal cual fue concebido originalmente por los equipos técnicos del Poder Ejecutivo, en versión previa a las modificaciones generadas a partir del mecanismo de consultas a que fue sometido en toda la provincia, las que fueran incorporadas en los fundamentos y el articulado del proyecto de Ley, se presenta a la Cámara adjunto a esta nota para facilitar el análisis y debate por parte de los señores legisladores. También se acompaña el mapa provincial (MAPA I) que sintetiza el documento original y los aportes incorporados.

En el proceso de elaboración del proyecto de zonificación que presentamos se promovió y garantizó la participación ciudadana mediante trece (13) consultas públicas, debidamente difundidas a través de los medios de prensa locales, llevadas a cabo en las localidades de General San Martín, Charata, Pampa del Infierno, Puerto Tirol, Juan José Castelli, Espinillo, Nueva Pompeya, Sauzalito, Villa Ángela, Machagai, Las Palmas, Basail y Resistencia. A dichas consultas asistieron, entre otros, representantes de los municipios, de la Cámara de Diputados, de organizaciones no gubernamentales, docentes, alumnos, periodistas, profesionales, industriales, productores y entidades oficiales.

En lo que respeta al proyecto que presentamos, corresponde especificar que la Categoría de Conservación I (rojo) comprende a sectores de muy alto valor de conservación, que no deben transformarse, incluyendo áreas que por sus ubicaciones relativas a reservas, su valor de conectividad, la presencia de valores biológicos sobresalientes y/o la protección de cuencas que ejercen, ameritan su persistencia como bosque a perpetuidad, aunque estos sectores pueden ser hábitat de comunidades indígenas y objeto de investigación científica.

En el proyecto del Poder Ejecutivo se han incorporado a esta Categoría las áreas protegidas provinciales y nacionales y, como hecho destacado, hemos agregado a la Categoría I (roja) 200.000 hectáreas de tierras fiscales ubicadas en los Departamentos Brown y Guemes. De tal manera, esta Categoría crece en 280%, comprendiendo un área total de masa boscosa nativa de 271.438 hectáreas.

El área de Conservación II (amarillo) comprende sectores de bosques de mediano valor de conservación que, aunque puedan estar actualmente degradados, a través de acciones de restauración pueden alcanzar un valor alto de conservación, permitiendo un aprovechamiento sostenible, además del turismo y la investigación científica.

Estos territorios comprenden aproximadamente el 56% de los bosques de la provincia y están integrados por una gran superficie de 3.921.282 hectáreas, localizadas sobre todo en el Noroeste provincial, de las cuales 2.277.415 hectáreas corresponden a bosques a conservar por su tamaño, homogeneidad y ubicación geográfica. Estos bosques constituyen además un corredor biológico que abarca provincias limítrofes y áreas protegidas provinciales y nacionales.

En este área se localiza la mayor proporción de tierras en propiedad y/o reserva aborígen; alberga las comunidades naturales más relevantes del bosque; comprende a dos cuencas hídricas provinciales "Bermejo-Bermejito e Impenetrable" y protege a un territorio que, por su características climáticas de semiaridez, es más vulnerable a la degradación ambiental.

El área de Categoría de Conservación III (verde) comprende sectores que por sus características actuales y, en atención a los criterios fijados por la Ley N° 26.331, tienen reducido valor de conservación y, por lo tanto, pueden ser transformados, respetando a tal efecto los criterios fijados por la legislación nacional y provincial vigente, además de las previstas a partir de la sanción del presente proyecto. Estos bosques corresponden a masas fragmentadas de 2.371.307 hectáreas, inmersas en un paisaje agrícola y/o ganadero.

Cabe mencionar, por ultimo, que, tal como lo prevé la Ley 26.331, la consideración del proyecto de ley que remitimos constituirá solamente el paso inicial, indispensable, de un proceso continuo de actualización de los mecanismos que, garantizando un aprovechamiento sustentable de los bosques nativos, propendan a la mejora permanente de la calidad de vida de la población del Chaco y la preservación equilibrada de los ambientes naturales en que la misma se desenvuelve.

Saludo a Usted atentamente.

**Señora Presidenta
de la Cámara de Diputados
Arq. Alicia Esther Mastandrea
Su Despacho**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N°**

Artículo 1º: Apruébase el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia del Chaco, de acuerdo con las Categorías de Conservación establecidas en el Artículo 9º de la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos N° 26.331 y que consisten en:

- a) Categoría I (rojo): bosques de muy alto valor de conservación que no deben transformarse, comprendiendo áreas que por sus ubicaciones relativas a reservas, su valor de conectividad, la presencia de valores biológicos sobresalientes y/o la protección de cuencas que ejercen, ameritan su persistencia como bosque a perpetuidad.
- b) Categoría II (amarillo): bosques de mediano valor de conservación, que no deben transformarse y, que aún degradados, con la implementación de actividades de restauración pueden tener un valor alto de conservación.
- c) Categoría III (verde): bosques de bajo valor de conservación que pueden transformarse parcialmente, dentro de los criterios de la presente ley.

Artículo 2º: Establécese que la Categoría I (rojo) estará conformada por los bosques nativos localizados en las áreas naturales protegidas, tanto privadas como de las jurisdicciones provinciales y nacionales existentes, cuya suma alcanza un total de ochenta y tres mil ochocientas cincuenta y nueve (83.859) hectáreas de cobertura boscosa nativa contenidas en un área o zona roja de ciento siete mil quinientas cinco (107.505) hectáreas catastrales. A dichas áreas se sumarán los bosques nativos contenidos en doscientas mil (200.000) hectáreas de tierras fiscales, localizadas en los Departamentos Almirante Brown y General Güemes, con una cobertura boscosa nativa de ciento ochenta y siete mil quinientas setenta y nueve (187.579) hectáreas, las cuales dentro de los noventa (90) días contados a partir de la sanción de la presente quedarán definidas por el Poder Ejecutivo Provincial, dentro de los términos establecidos por ésta y por la Ley Provincial N° 4.358 "Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas". Totalizan una superficie inicial de trescientas siete mil quinientas cinco (307.505) hectáreas catastrales que contienen doscientas setenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho (271.438) hectáreas de bosque nativo. Esta superficie podrá incrementarse en el futuro, a partir de nuevas afectaciones de tierras públicas y privadas. Las áreas que integran la Categoría I (roja) son las siguientes:

- a) Parque Natural Provincial Fuerte Esperanza (Ley N° 4.840), Departamento General Güemes.
- b) Parque Natural Provincial Loro Hablador (Ley N° 5.471), Departamento General Güemes.
- c) Ampliación Parque Natural Provincial Loro Hablador (Decreto N° 1.805/05), Departamento General Güemes.
- d) Anexo Parque Natural Provincial Loro Hablador (Decreto N° 1.119/06), Departamento Almirante Brown.
- e) Reserva de Uso Múltiple Apícola (Decreto N° 1.103/04), Departamento Almirante Brown.
- f) Reserva de Recursos La Pirámide (Decreto N° 2.158/07), Departamento Almirante Brown.
- g) Parque Natural Provincial Pampa del Indio (Ley N° 4.358), Departamento Libertador General San Martín.
- h) Reserva Natural Cultural Pigüen N° Onaxá, Campo del Cielo, Complejo Exposición El Meteorito, (Decreto N° 1.570/04), Departamento 12 de Octubre.
- i) Reserva Isla del Cerrito (Decreto Ley N° 1.551/70), Departamento 1º de Mayo.
- j) Reserva Aeropuerto Internacional Resistencia (Ley N° 1.292), Departamento San Fernando.
- k) Reserva de Recursos Augusto Schulz, de la Asociación Pro Medio Ambiente, (Ley N° 4.605), Departamento General Güemes.
- l) Reserva de Uso Múltiple Colonias Unidas de Gendarmería Nacional, (Decreto Provincial N° 794/03), Departamento Sargento Cabral.

- m) Reserva Natural Cultural Presidencia Roque Sáenz Peña, (Ley N° 4.991), Departamento Comandante Fernández.
- n) Parque Nacional Chaco, (Ley Nacional N° 14.366), Departamento Presidencia de la Plaza y Sargento Cabral.
- o) Reserva Natural Educativa Colonia Benítez (Decreto Nacional N° 1.798/02), Departamento 1° de Mayo.
- p) Nuevas áreas de afectación pertenecientes a la esfera pública.
- q) Nuevas áreas de afectación que se crearán, en propiedades privadas o en tierras fiscales reservadas a favor de terceros y/o en tierras adjudicadas por el Instituto de Colonización.

Artículo 3: Establécese que la Categoría II (amarillo), estará conformada por los bosques nativos cuya superficie alcanza dos millones doscientos setenta y siete mil cuatrocientos quince (2.277.415) hectáreas de cobertura, contenidos en las diferentes áreas o zonas amarillas, que en su conjunto tienen una superficie inicial de tres millones novecientas veintiún mil doscientos ochenta y dos (3.921.282) hectáreas. Esta superficie podrá incrementarse en el futuro, a partir de nuevas afectaciones de tierras públicas y privadas, estableciéndose que la localización inicial será la siguiente:

- a) El área situada en el noroeste de la provincia, ocupando gran parte de los Departamentos Almirante Brown y General Güemes, delimitada al oeste por el límite con la Provincia de Salta (Línea Barilari), el sur por el límite con la Provincia de Santiago del Estero (Paralelo San Miguel), una línea de treinta kilómetros hacia el sur desde la intersección del Paralelo San Miguel y la Picada Olmos y el límite sur representado por: una línea irregular que abarca el cincuenta por ciento (50%) o sector norte de la Circunscripción Quinta del Departamento Almirante Brown, el cuarenta por ciento (40%) o sector norte de la Circunscripción Séptima, veinte por ciento (20%) o sector norte de la Circunscripción Décima, la totalidad (100%) de las Circunscripciones Undécima y Duodécima, todas del Departamento General Güemes, hasta la unión con la confluencia de los ríos Teuco y Bermejito.
- b) El área correspondiente al Sitio RAMSAR "Humedales Chaco", Certificación Internacional N° 1.366/04, ubicado al este de la Ruta Nacional N° 11 hasta los ríos Paraguay y Paraná, con límite sur el límite con la Provincia de Santa Fe y al norte el límite con la Provincia de Formosa.
- c) El área perimetral a las áreas protegidas nacionales y provinciales.
- d) El área comprendida por cien metros de ancho en las márgenes de los ríos Teuco, Bermejo, Bermejito, Paraná, Paraguay, Palometa, Tapenagá, Guaycurú, Oro, Negro, Tragadero, Zapirán, Paraná Miní, El Chanco y El Tapado, coincidente con la formación vegetal de selvas de ribera.
- e) El área a modo de corredor biológico, de hasta veinte kilómetros de ancho, con orientación Noroeste-Sureste, que conecta la confluencia de los ríos Teuco y Bermejito en el Departamento General Güemes, con el Parque Natural Provincial Pampa del Indio, la Reserva de Uso Múltiple Colonias Unidas de Gendarmería Nacional, Departamento General San Martín y el Parque Nacional Chaco, Departamentos Sargento Cabral y Presidencia de la Plaza.
- f) El área correspondiente a los bajos submeridionales o del Chaco Deprimido, en el centro-sur de la provincia, ocupando el oeste del Departamento Fray Justo Santa María de Oro, este del Departamento Mayor Jorge Luis Fontana, sur del
- g) Departamento San Lorenzo, la mayor parte del Departamento Tapenagá y el este del Departamento Presidencia de la Plaza, hasta conectarse con el Parque Nacional Chaco, Departamentos Sargento Cabral y Presidencia de la Plaza.
- h) La Colonia Aborigen Chaco, localizada en los Departamentos 25 de Mayo y Quitilipi.
- i) Las nuevas áreas de afectación y sus bosques tanto de la esfera pública como privada que sean incluidos y/o declarados en los términos de la presente ley con especial atención a la consolidación de los corredores.

Artículo 4º: Establécese que la Categoría III (verde) estará conformada por los bosques nativos cuya suma alcanza una superficie de dos millones trescientas setenta y un mil trescientas siete (2.371.307) hectáreas de cobertura contenidos en diferentes áreas o zonas verdes que en su conjunto tienen una superficie de cinco millones setecientas

treinta y cuatro mil quinientas trece (5.734.513) hectáreas, localizados en el resto del territorio provincial.

Artículo 5º: Las actividades permitidas en los predios pertenecientes a cada categoría serán habilitadas exclusivamente por medio de la presentación de planes, cuyo análisis y evaluación se efectuará, como máximo, en el término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su presentación. La aprobación de los planes por parte del organismo de aplicación será requisito ineludible para el inicio de las actividades, según las siguientes consideraciones:

a) Categoría I (rojo): Las actividades se desarrollarán conforme la aprobación de un Plan de Conservación que incluirá a aquellas que contemplen la protección y el mantenimiento de las funciones ambientales, de las comunidades biológicas y de su diversidad, sin afectar lo que contengan en materia de flora, fauna ni su superficie. Tales actividades podrán comprender a las vinculadas con la observación, investigación, recreación, conservación y protección, turismo, restauración ecológica o enriquecimiento del bosque. Las actividades de recolección serán circunscriptas a la extracción sostenible de productos no maderables, tales como simientes, polen, propágulos u otros elementos de la flora y fauna con fines de investigación, conservación en bancos genéticos o de reproducción con fines a la provisión del abastecimiento de planes forestales. No se admitirán trabajos que impliquen la afectación y/o conversión de los bosques, excepto aquellos vinculados a planes o proyectos de infraestructura pública y/o planes o proyectos de la esfera pública o privada vinculados a la concreción de mejoras, sistematizaciones, caminos y sendas, cortafuegos, áreas de vigilancia y monitoreo u otras estrictamente justificadas en función del bienestar general.

b) Categoría II (amarillo): Las actividades que se podrán desarrollar serán todas aquellas que correspondan a los de la categoría I, y/o las que pudieran ejecutarse conforme la aprobación de un Plan de Manejo Sostenible, el cuál incluirá a las que posibiliten el mantenimiento de la cobertura boscosa nativa, su restauración o enriquecimiento, forestación y reforestación. La presentación y aprobación de los Planes de Manejo Sostenible se realizará de acuerdo con dos variantes según las siguientes precisiones:

b.1. Aprovechamiento forestal: Podrá ser ejecutado en el cien por ciento 100% de la cobertura boscosa existente y se obligará a la ejecución de prácticas silvícolas que garanticen la sostenibilidad en el cien por ciento (100%) del bosque aprovechado.

b.2. Aprovechamiento silvopastoril: Podrá ser ejecutado hasta un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) de la superficie boscosa del inmueble, siempre que el mismo no se ejecutare sobre las áreas lindantes de zonas pertenecientes a la Categoría I (rojo).

c) Categoría III (verde): Las actividades que se podrán desarrollar serán todas aquellas que correspondan a los de la categoría I y II, y/o las que pudieran ejecutarse conforme la aprobación de un Plan de Aprovechamiento del Cambio del Uso del Suelo, el cuál podrá contemplar la realización de desmontes con fines agropecuarios y/o forestales, para la concreción de infraestructuras públicas o privadas, aguadas, represas, caminos, urbanizaciones y sistematizaciones prediales. Los desmontes con fines agropecuarios podrán ser autorizados de acuerdo a los criterios condicionantes que resulten, además de otros establecidos, de las características de los suelos, el clima, y el relieve. No se autorizarán desmontes con fines agropecuarios en áreas lindantes a las áreas y zonas creadas y por crearse pertenecientes a la Categoría I (rojo), así como en las márgenes de los ríos según lo establecido por la Ley 3230. Código de Aguas de la Provincia del Chaco

Artículo 6º: Establécese que el mantenimiento de las coberturas de bosques nativos en cada una de las áreas deberá operar según las siguientes precisiones, las cuales estarán referidas a las superficies catastrales de lo inmuebles:

a) En el área roja se deberá conservar el cien por ciento (100%) del bosque nativo.

b) En el área amarilla se deberá conservar el ochenta por ciento (80%) del bosque nativo, incluyendo como mínimo un treinta por ciento 30% de los bosques bajo clausuras.

- c) En el área verde los porcentajes de conservación del bosque nativo serán los siguientes:
- c.1. En inmuebles de hasta cien (100) hectáreas serán clausurados o reservados el diez por ciento (10%).
 - c.2. En inmuebles de ciento una (101) a doscientas (200) hectáreas serán clausurados o reservados el veinte por ciento (20%).
 - c.3. En inmuebles de doscientas una (201) a un mil (1.000) hectáreas el treinta por ciento (30%) de clausuras o el cuarenta por ciento (40%) de reservas.
 - c.4. En inmuebles de más de un mil (1.000) hectáreas el treinta por ciento (30%) de clausuras o el cincuenta por ciento (50%) de reservas.

Artículo 7º: Las definiciones respecto de los bosques en clausura o reserva son las siguientes:

- a) Clausura de bosque nativo son los bosques conservados a los fines de ejecutar las actividades previstas en la clase I y la variante Aprovechamiento de Bosques de la clase II
- b) Reserva de bosque nativo son los bosques conservados a los fines de ejecutar las actividades previstas en los bosques de clausura, más los que correspondan a la variante Aprovechamiento Silvopastoril de la clase II. Quedan igualmente incluidos en esta categoría las barreras forestales y los bosques implantados con especies nativas resultantes de planes de repoblación o restauración ecológica.

Artículo 8º: Las presentaciones de Planes de Aprovechamiento del Cambio del Uso del Suelo, o de un Plan de Manejo Sostenible en la variante aprovechamiento silvopastoril, que se proyecten sobre inmuebles privados y con fines productivos, requerirán, para su evaluación, la definición previa de las áreas en clausura y/o reserva, según lo estipulado por el artículo 7º. Dichas áreas serán merituadas en función al logro de la menor fragmentación del bosque nativo compatible con el afianzamiento de corredores biológicos, la conectividad entre eco-regiones, la protección de cuencas hidrográficas, de la flora, fauna y de los suelos.

Artículo 9º: Las presentaciones realizadas incluirán un estudio de impacto ambiental el cual será evaluado y, previo a su aprobación, sometido al mecanismo de consultas o

audiencias públicas. Dicho estudio será obligatorio en las presentaciones de Planes de Aprovechamiento del Cambio del Uso del Suelo con fines agropecuarios. Para los Planes de Manejo Sostenible en la variante aprovechamiento silvopastoril, el estudio de impacto ambiental se exigirá cuando éstos superen una superficie de doscientas (200) hectáreas. Se exceptúa de dicha presentación a los Planes de Manejo Sostenible en la variante aprovechamiento forestal inferiores a las quinientas (500) hectáreas, así como a otros que se realicen con fines de sistematizar los inmuebles entendiéndose al mismo como la realización de cortafuegos, transectas, deslindes, represas, caminos internos, u otros que contemple la autoridad de aplicación.

Artículo 10º: Las presentaciones establecidas en los artículos 8º y 9º, no serán obligatorias cuando las mismas correspondan a planes que operen por medio de los servicios de asistencia técnica de programas oficiales a pequeños productores, cuyas explotaciones de cualquier índole no superen las diez (10) hectáreas.

Artículo 11º: Todas las presentaciones mencionadas en los artículos previos deberán prever la utilización de los materiales leñosos cuya utilidad maderable y/o energética surjan de los inventarios forestales aprobados por la autoridad de aplicación.

Artículo 12º: Las compensaciones previstas por la Ley Nacional 26.331 a los titulares de tierras que conserven bosques nativos se basarán en las siguientes consideraciones:

- a) Se pagarán anualmente sobre la base del monto disponible para cada período, sin límite de continuidad, sobre superficie total en hectáreas del bosque nativo discriminados por Categoría.

- b) La base de cálculo valorará la compensación correspondiente a la hectárea de bosque nativo perteneciente a la Categoría II, sobre la cuál operen las actividades previstas en el Plan de Manejo Sostenible -variante aprovechamiento forestal-.
- c) Sobre dicha base se valorará la compensación correspondiente a la hectárea de bosque nativo perteneciente a la Categoría I, a la cual le corresponderá un adicional porcentual que otorgue un mayor valor de compensación respecto de la clase II. Las compensaciones por hectárea de bosques de la Categoría II sobre la cuál operen las actividades previstas en el Plan de Manejo Sostenible -variante aprovechamiento silvopastoril- serán menores, y se otorgarán con preferencia a las magnitudes o superficies de menor escala.
- d) Los titulares de predios podrán percibir la compensación prevista en tanto, como mínimo, tengan declarados sus bosques de conservación, aprobados y actualizados los planes respectivos, y cuenten con la inscripción marginal de sus bosques y tierras en el Registro de la Propiedad Inmueble o el Instituto de Colonización, según corresponda, además de otros recaudos que la reglamentación disponga.
- e) La autoridad de aplicación diseñará un plan de asistencia que promueva la sustentabilidad de las actividades forestales desarrolladas por pequeños productores, comunidades indígenas y comunidades campesinas, conforme la reglamentación lo dicte.
- f) Los titulares de tierras y bosques beneficiarios de los alcances de la presente ley podrán percibir pagos de otras fuentes de compensaciones que se prevean como consecuencia de los servicios ambientales y/o sociales u otros servicios que los bosques prestan.

Artículo 13º: El Poder Ejecutivo, a través de los organismos técnicos específicos, actualizará anualmente las áreas afectadas a las tres Categorías de bosques nativos descriptas en los artículos anteriores.

Artículo 14º: Las sanciones por infracciones al régimen forestal deberán prever el resarcimiento con trabajos de forestación y/o reforestación y/o enriquecimiento del bosque nativo, hasta alcanzar la cobertura de bosques correspondientes a reservas o clausuras según corresponda.

Artículo 15º: Incorpórese la presente a la Ley 2386 -de Bosques-, regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Zonificación de Bosques de la Provincia del Chaco. MAPA I
Zonas de Conservación Rojas, Amarillas y Verdes

